



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA
MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLÓGICO;
EXPEDIENTE N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ASCOY SANCHEZ, CRISTIAM JOEL
ORCID: 0000-0001-6746-7746**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ascoy Sanchez, Cristiam Joel
ORCID: 0000-0001-6746-7746

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme fuerzas para cumplir mis metas.

A mis padres:

Mirtza Sánchez correa y Wilmer Ascoy campuzano, por darme la vida y valiosas enseñanzas.

Cristiam Joel Ascoy Sanchez

DEDICATORIA

A mis tíos:

Juan Correa Aldave y Gladys Núñez
Dávila quienes me apoyaron
económicamente para terminar mi
carrera profesional.

A mi abuela:

Livia Correa Aldave por motivarme para
poder solucionar los obstáculos de la
vida, subsanar mis deficiencias, darme fe
y cariño, estar a mi lado cuando más la
necesite.

Cristiam Joel Ascoy Sanchez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, mediana y mediana; respectivamente., y de la sentencia de segunda instancia: es de rango alta, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, baja y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, violencia familiar y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Family Violence, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04769-2013-0-1601-JR-FC-01, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: it is of high rank; because, its explanatory, decisive and operative part were of quality: very high, medium and medium; respectively., and of the second instance judgment: it is of high rank, because, the expository, considerate and decisive part were of the quality: very high, low and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high rank, and high, respectively.

Keywords: quality, motivation, family violence y sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso único.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	11
2.2.1.1.5. La audiencia.....	11
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto.....	11
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	12

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.1.1.7.1. El Juez.....	12
2.2.1.1.7.2. Las partes.....	13
2.2.1.2. La prueba.....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	14
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil.....	14
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	14
2.2.1.2.5.1. Documentos.....	15
2.2.1.2.5.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.5.2. Los documentos en las sentencias examinadas.....	15
2.2.1.2.5.3. Pericia	15
2.2.1.2.5.3.1. Pericia realizada en el proceso.....	15
2.2.1.3. La sentencia.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	15
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	15
2.2.1.3.4. Concepto de motivación.....	15
2.2.1.3.5. La motivación de los hechos.....	16
2.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho.....	16
2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia.....	16
2.2.1.3.8. Características generales del razonamiento decisorio.....	16
2.2.1.3.8.1. La Individuación de la ratio decidendi.....	16
2.2.1.3.8.2. La constatación de los hechos.....	17
2.2.1.3.8.3. La calificación jurídica de los hechos concretos del caso.....	17
2.2.1.3.8.4. La decisión.....	17
2.2.1.3.9. Clases de vicios en la motivación de la sentencia.....	17
2.2.1.3.9.1. Nulidad por inexistencia de motivación o motivación aparente.....	17
2.2.1.3.9.2. Nulidad por ausencia de motivación.....	18
2.2.1.3.9.3. Nulidad por motivación deficiente.....	18

2.2.1.3.9.4. Nulidad por motivación insuficiente.....	18
2.2.1.3.9.5. Nulidad por motivación incongruente.....	19
2.2.1.3.9.6. Nulidad por falta de motivaciones cualificadas.....	19
2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia.....	19
2.2.1.4.1. La claridad.....	19
2.2.1.4.2. La sana crítica.....	20
2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia.....	20
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. Clases.....	20
2.2.1.5.3. Fundamentos.....	21
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	21
2.2.2. Sustantivas.....	22
2.2.2.1. La violencia familiar.....	22
2.2.2.1.1. Concepto.....	22
2.2.2.1.2. Tipos de violencia.....	22
2.2.2.1.2.1. Violencia física.....	22
2.2.2.1.2.2. Violencia psicológica.....	22
2.2.2.1.2.3. Violencia sexual.....	23
2.2.2.1.2.4. Violencia patrimonial.....	24
2.2.2.1.2.5. Violencia económica.....	24
2.2.2.1.3. Causas de violencia.....	24
2.2.2.1.4. Factores causales.....	25
2.2.2.1.5. Principios aplicables al proceso de violencia familiar.....	25
2.2.2.1.5.1. Favorecimiento del procedimiento.....	25
2.2.2.1.5.2. Principio protector.....	25
2.2.2.1.5.3. Subsunción obligatoria en los tipos de violencia	25
2.2.2.1.5.4. Principio de gratuidad.....	26
2.2.2.1.5.5. Principio de reserva.....	26

2.2.2.1.5.6. Formalidad mínima.....	26
2.2.2.1.5.7. Principio inquisitivo-dispositivo.....	26
2.2.2.1.6. Efectos de la violencia.....	26
2.2.2.1.6.1. En lo personal.....	26
2.2.2.1.6.2. En la salud.....	27
2.2.2.1.3. Medidas de protección en la violencia familiar.....	27
2.2.2.1.4. La reparación del daño en la violencia familiar.....	28
2.2.2.1.5. El daño a la persona en la violencia psicológica.....	28
2.2.2.1.5.1. Concepto.....	28
2.2.2.1.5.2. Clasificación del daño a la persona.....	29
2.2.2.1.6. El daño moral en la violencia psicológica.....	29
2.2.2.1.6.1. Concepto.....	29
2.2.2.1.7. Breve descripción de los hechos judicializados y su calificación jurídica de los hechos.....	30
2.2.2.1.7.1. De la normativa sustantiva invocada.....	30
2.2.2.1.7.2. De la normativa sustantiva aplicada en las sentencias.....	30
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	31
III. HIPÓTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	33
4.2. Diseño de investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de los resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES.....	49

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	55
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01.....	56
Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores ...	71
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	81
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	91
Anexo 5 . Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	101
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	113
Anexo 7. Cronograma de actividades	114
Anexo 8. Presupuesto.....	115

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado especializado de familia - Trujillo.....	42
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala especializada en lo civil – Distrito Judicial de la Libertad.....	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los problemas en la administración de justicia en el Perú son múltiples. El Poder Judicial y otras instituciones del país padecen una seria crisis de credibilidad, afectadas todas ellas por la corrupción, niveles bajos de calidad y productividad, una pésima infraestructura y limitado desarrollo tecnológico. Este tipo de males institucionales u organizacionales no se pueden superar fácilmente, pues están muy enraizados en las instituciones. Sin embargo, requieren del reconocimiento de los justiciables como primera tarea para impulsar una estrategia de cambio para, a partir de ello, establecer compromisos fundamentales internos con los propios actores del proceso y externos, con la sociedad civil, a efectos de que se haga viables y sostenibles a futuro. (Poder Judicial, 2019)

El mecanismo jurisdiccional refleja una escases de buenas decisiones, son muy poco probables las cuestiones jurídicas que optan cada proceso que sean valoradas de forma que la población los apruebe, esto conlleva a que se genere una total desconfianza sobre si los jueces sean las personas competentes para dar una solución a los conflictos de intereses dado el hecho que muy poco son congruentes en su sentencias, no optan por la medida de entendimiento más bien más doctrinal, lo cual muchas veces se refleja en la escases de las normas o la antigüedad de otras leyes, lo que no le permite a juzgador adecuar una decisión según lo que está pasando en la sociedad actual, más bien tienen que tomar una decisión sobre un mecanismo jurídico que contiene una figura típica que muchas veces es irrelevante para emitir una sentencia. (Villanueva, 2019)

La justicia en el Perú, abarca el déficit que se ve sujeto por ser un país centralista, cuyas autoridades prefieren negar la realidad, ante de confrontarla. Paradójicamente, esta barrera ha aumentado de forma irracional por ser el hecho que influye que no se ve reflejada un buen trabajo dentro década órgano judicial, más aun en tipo penal cuando violentan los derechos de las personas humanas, y ponen antes de ellos como primordiales hacer cumplimiento de las normas sin hacer una buena evaluación de cada medio de prueba según los hechos tipificados que son materia de acusación, de

esta manera, una decisión que ignora las barreras jurisdiccionales genera una mayor indefensión por parte de la sociedad, que busca siempre un buen trámite judicial respetando sus derechos como seres humanos. (Vega, 2018)

Respecto a la administración de justicia en la libertad el Presidente del Poder Judicial José Luis Lecaros en el presente año inauguró el centro integrado de administración de justicia (CISAJ) con la finalidad de reducir la sobrecarga procesal y de esta manera contribuir agilizar el trámite en los procesos judiciales del órgano jurisdiccional de nuestra localidad al estar en un mismo lugar el Poder Judicial, El Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, para facilitar el acceso a los servicios de administración de justicia a la población. (La Industria, 2019)

La exposición precedente permite identificar aspectos diversos de la actividad judicial, y es dentro de esta perspectiva que opera la línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) que impulsa estudios con casos reales, precisamente en este trabajo se usó el expediente judicial que comprende el proceso civil donde la pretensión fue interponer demanda de violencia familiar con el objeto que se determine la existencia de la misma, en la modalidad de maltrato psicológico.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque fueron las informaciones halladas sobre la situación judicial en el Perú que instaron a la formulación de la línea de investigación, a efectos de hacer estudios relacionados con el ámbito judicial, tal como es las sentencias emitidas en un caso real, vale decir lo que se encuentra en las fuentes son la presentación de diversos aspectos que involucrar a la realidad judicial, pero no constituyen estudios, sino básicamente opiniones o diagnósticos prácticos, lo que implica afirmar que hace falta hacer investigaciones sobre estos asunto.

Los resultados, evidencian la aplicación del derecho sustantivo a un caso concreto, por parte de los operadores jurisdiccionales intervinientes, y que conforme se pudo detectar en ambas sentencias, la pretensión, prácticamente, punitiva incoada por el accionante por haberse cometido violencia familiar, prácticamente dieron sus resultados, se declaró fundada la demanda. Ahora bien, si se examina con detenimiento los contenidos de ambas sentencias, lo que se puede detectar es: 1) verificación de mecanismos garantes para el ejercicio de la función jurisdiccional – juez competente – 2) identificación de legitimidad para obrar de parte del demandante y del demandado – significando ello, que se garantizó el ejercicio del derecho de acción y de contradicción a quienes la ley les otorga tal facultar 3) conducción del proceso conforme a las reglas procesales aplicables, en la Ley N° 26260 Ley de protección contra la violencia familiar de acuerdo a su modificatoria en la Ley N° 29282 , significando ello aplicación pertinente del principio de dirección – 4)

aplicación de instituciones garantes, exigibles desde el marco constitucional y legal, entre ellos el principio de motivación , el principio de congruencia – y efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva 5) en cuestiones probatorias se trata de sentencias que evidencian aplicación del principio de valoración de las pruebas, evidenciando ello que se aplicó prudentemente estas instituciones, en síntesis, un manejo adecuado de la potestad de administrar justicia. En consecuencia, se justifica la evidencia encontrada, por lo tanto, no es tan cierto que por lo menos en casos como el presente que exista aspectos negativos, afirmados y sobre todo generalizados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Saldaña (2019) elaboró el estudio titulado: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012-F, del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019”; su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En la parte metodológica se trató de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Mamani (2019) elaboró el estudio titulado: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violencia Familiar, en el expediente N° 00856-2013-0- 2111-JR-FC-01”; su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en mención; en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo , cuantitativo cualitativo, y de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la

sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Mediana, respectivamente.

Salas (2019) elaboró estudio titulado: “ calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01 del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2018”; su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

De la Cruz (2015) elaboró el estudio titulado: “ La eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de protección frente a la violencia familiar en Ayacucho, 2013 - 2014”; El objetivo fue determinar el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar en el distrito de Ayacucho, 2015. Para ello, se precisa el acervo teórico conceptual, que pasó por un filtro de análisis, reflexión y contrastación permanente con los datos del estudio. El tipo de investigación empleado fue descriptivo con diseño transversal. Los resultados concluyeron que las denuncias por violencia familiar incrementaron de 3549 casos en el 2010 a 4244 casos en el 2013; asimismo, para el año 2014 descendió a 3874 casos. Por otro lado, la situación de las denuncias por violencia familiar que predominan en la FPCF Huamanga es de demanda (62,9%) y archivados (30,3%). Se concluyó que la aplicación de la Ley de

Protección Frente a la Violencia Familiar es ineficaz por que conduce a un procedimiento lento, que no protege a la víctima y tolera la impunidad del agresor.

Neira (2018) elaboró la investigación titulado: “Violencia familiar y autoestima en las personas afectadas de la 5ta zona de Collique, Comas, 2018”; su objetivo fue determinar la relación que existe entre la violencia familiar y la autoestima. La metodología empleada fue hipotético deductivo, el tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo correlacional, por lo que se aplicó un diseño no experimental de corte transversal y el enfoque fue cuantitativa. La población de estudio estuvo constituida por 60 personas que sufrieron violencia en la zona de Collique. La técnica empleada para recolectar información fue la encuesta y los instrumentos fueron dos cuestionarios que fueron debidamente validado a través de juicios de expertos y determinando su confiabilidad a través del estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach. Llego a la coincidencia que existe evidencia que la violencia familiar tiene relación inversa baja ($Rho=-311$), y significativa (p valor=0.015 menor que 0.05), con la autoestima en las personas afectadas de la 5ta zona de Collique, Comas, 2018.

Orna (2013) elaboró el estudio titulado: “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias : Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”; su objetivo fue determinar los factores que generan la violencia familiar en el País y explicar los resultados del análisis estadístico de la violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País. Se realizó una investigación descriptiva donde se analizaron las variables de violencia familiar, desde un enfoque del derecho. Se enfatiza la trascendencia de la violencia familiar a nivel internacional y nacional y su repercusión social tanto en el curso de la existencia como en la realización del ser humano. Se considera que la violencia familiar es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona. El estudio logró precisar la prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público; se observaron los datos de las estadísticas de las sentencias del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, deduciendo que un porcentaje muy bajo culminan con la respectiva

sentencia, porque en la mayoría de los casos, las agraviadas abandonan el trámite iniciado por falta de recursos económicos. Se concluyó que en el futuro probablemente continúe incrementándose la violencia familiar en el Perú y particularmente en el Distrito de San Juan de Lurigancho, lo que exige una profunda reflexión sobre esta realidad, y también la realización de investigaciones a fin de plantear soluciones que superen los resultados que hoy se observan.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Es la vía procedimental especial que sirve para proteger el interés individual e interés social de los niños y adolescentes; en la cual su esencia radica en la celeridad procesal. (Canelo, 2015)

Se trata de un proceso especial, aplicable en todos los procesos que conciernen a los intereses de los niños y adolescentes, entre ellos los alimentos, la violencia familiar - tema altamente sensible – se caracteriza porque el juzgador está premunido de facultades para aplicar principios que aseguren la efectiva tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Etapas

El proceso único se sustenta en el título II denominado actividad procesal subsumida en el capítulo II del código de los niños y adolescentes, cuyo trámite según Jurista Editores (2019) es el siguiente:

- a.** La postulación del proceso consiste en la presentación de la demanda en la cual contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del código procesal civil y el demandante tiene la facultad de poder modificar y ampliar su demanda antes de que esta sea notificada.
- b.** La calificación de la demanda es de acuerdo a los artículos 426° y 427° del código procesal civil.
- c.** Para la contestación de la demanda el plazo es de cinco días.
- d.** Respecto a los medios probatorios extemporáneos se señala que luego de interpuesta la demanda solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.
- e.** Las tachas u oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única.
- f.** El plazo para fijar la fecha de audiencia única por el juez es de diez días contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación.

g. Luego de realizada la audiencia única en resolución debidamente fundamentada el juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño y el adolescente para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución.

h. Para el debido cumplimiento de las resoluciones judiciales el juez puede imponer, multa de hasta cinco unidades de referencia procesal a la parte, autoridad, funcionario o persona, allanamiento del lugar y detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan al mandato judicial, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es aquel principio por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses. (Martel, 2003)

Se encuentra regulado en el ordenamiento procesal civil título preliminar artículo I, del código procesal civil. De la siguiente forma toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para el respectivo derecho de su defensa ante el órgano judicial correspondiente, sujetado al reconocimiento e un debido y adecuado proceso judicial. (Hinostroza, 2017).

2.2.1.1.3.2. Principio de inmediación

Este principio está contemplado en el V, primer párrafo, del título preliminar del Código Procesal Civil, disponiendo que las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, sin embargo, son exceptuadas las actuaciones procesales que se realizan por comisión. (Castillo y Sánchez, 2014)

De acuerdo a este principio procesal se exige al juez, una buena aproximación con el desenvolvimiento del proceso y las partes involucradas, además de una inmediación objetiva, es decir acceso a todos los instrumentos y lugares relacionados con el proceso iniciado, la inmediación permite al juzgador tener contacto directo con la actividad probatoria. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Las pretensiones sobre violencia familiar se tramitan como proceso único de acuerdo a

lo regulado en el artículo 20° del decreto supremo nro. 006-97-JUS TUO de la ley 26260 la cual ejercer la protección frente a la violencia familiar conforme a lo establecido en el código de los niños y adolescentes. (Congreso de la República del Perú, 1997)

Estos principios antes mencionados son de vital importancia para la correcta estructuración de una sentencia judicial, para que contenga una adecuada motivación.

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados, para que de esta forma los Jueces tomen conocimiento de sus razones sobre el conflicto, siendo dicha exposición por medio escrito o verbal, pero con firmeza en aclarar la incertidumbre del conflicto de interés. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

La audiencia de medidas de protección se llevó a cabo el 11 de setiembre del 2015, con la presencia de las partes procesales, donde se saneo el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante y se fijaron los puntos controvertidos, se realizó la conferencia con la agraviada y se dejó a salvo el derecho que de las partes para que presenten sus alegatos conforme a Ley; por ello el Primer Juzgado de Familia de Trujillo mediante resolución N° once de fecha 19 de agosto de 2016 que contiene la sentencia de primera instancia ordena las medidas de protección a favor de la agraviada.(Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio y se podrá delimitar no solo lo que será materia de pronunciamiento, sino que definirá el marco de la actuación de los medios probatorios. (Hidalgo, 2018)

Es la determinación previo análisis de los hechos facticos relevantes para poder orientar las directrices en las que gira el proceso judicial materia de controversia.

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos en el presente caso de estudio fueron: a) Determinar si el demandado a ejercido violencia psicológica en contra la agraviada y para acreditar ello se realizó la pericia psicológica a la agraviada; b) Determinar la vinculación del demandado con la agraviada en los hechos denunciados a nivel policial sobre violencia familiar, ya que el demandado niega que todo lo manifestado por la agraviada y representante del Ministerio Publico son falsos y son hechos totalmente distorsionados de la realidad porque el demandado señalo que no estuvo en el lugar de los hechos ; c) Determinar la reparación de los daños estableciendo una indemnización acorde con la magnitud del daño causado del demandado en contra la agraviada (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

El Juez es la persona que se desempeña como administrador de justicia la cual fue encomendada por el Estado dentro del Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, con relevancia jurídica. (Monroy, 2013)

Es el encargado de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal, por otro lado, tiene la facultad de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades técnicas que la normativa legal vigente les otorga. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.1.7.2. Las partes

2.2.1.1.7.2.1. Demandante

Es quien ejerce el derecho de acción dirigida al órgano jurisdiccional y que puede ser persona natural o jurídica que impulsa el proceso de manera postulatoria. (Monroy, 2013)

2.2.1.1.7.2.2. Demandado

Es el sujeto procesal a quien se dirige la pretensión, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido, absolviendo y alegando su respectivo

sustento en su contestación. (Monroy, 2013)

2.2.1.1.7.2.3. Demandante y demandado en el caso concreto

En el caso en estudio, el derecho de acción lo ejerció el representante del Ministerio Público, quien representó al parte agraviado, siendo esta persona una hija menor de edad, del demandado; quien, a su vez, fue su progenitor (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es el instrumento que busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización de la existencia de un acto que llega a conocimiento del Juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Rioja, 2017)

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración de los hechos. Desde el punto de vista jurídico probar el aportar al proceso mediante los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del Juez sobre los hechos. (Rioja, 2017)

El Código Procesal Civil peruano señala que el objeto de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En ese sentido, la Ley señala que las pruebas buscan producir certeza en el juez, en ningún momento dice que se busca producirla verdad, ante ello a fin de brindar una explicación completa de nuestra postura, cabe analizar qué se entiende por el término certeza. La certeza es el conocimiento que se crea en el juez producto de los medios probatorios que las partes ofrecen. (Rioja, 2017)

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

En el artículo 197 del Código Procesal Civil, que la valoración de la prueba se sustenta en la forma de que el juez se encuentra en la capacidad de ver que todos los medios probatorios sean valorados en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y su juicio crítico legal. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión que llevo a declarar

su pronunciamiento ecuaníme. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba significa en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. No significa una obligación sino más bien una circunstancia de riesgo, toda vez, que quién no prueba los hechos enunciados, pierde el proceso, esto es la demanda será declarada infundada. Según la doctrina la carga de la prueba, impone que el actor debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción, el problema consiste en determinar a quién corresponde demostrar la existencia o inexistencia de los hechos investigados o discutidos, porque de su solución depende el sentido y el alcance de la sentencia. (Rioja, 2017)

También se puede definir a la carga de la prueba como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, por interés del propio sujeto, y cuyo error y falsedad trae aparejada una consecuencia gravosa para él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza de lo cual abarca una situación embarazosa que grava el derecho del titular. (Ledesma, 2017)

La prueba es un instrumento que conduce a hallar la veracidad de los hechos para poder tomar una determinar una decisión judicial acorde a las garantías constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico peruano.

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.2.5.1. Documentos

2.2.1.2.5.1.1. Concepto

El código procesal civil en su artículo 233° define a la prueba documental como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.2.5.2. Documentos actuados en el proceso

Las declaraciones en el presente proceso se realizaron a nivel de investigación policial. Declaración de la víctima o agraviada: la cual manifestó que el demandado ingreso a su domicilio a la fuerza para luego insultarla, humillarla con palabras soeces y discrimino por su raza mestiza y fue amenazada con un martillo por el demandado, en este mismo acto procesal la victima aduce que no quiere que se acerque nunca más el

demandado a su domicilio.

Declaración del agresor o demandado: manifestó que nunca maltrato a la agraviada y que los hechos narrados por la victima carecen de veracidad, por qué él fue con la intención a su domicilio de la agraviada con la finalidad de conversar sobre la demanda de alimentos interpuesta en su contra.

Actas de intervención policial: la cual fue solicitada por el demandado en compañía de su abogado defensor para constatar los bienes y características del inmueble para verificar si habido algún forcejeo de las puertas donde suscitaron los hechos materia de investigación. (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

2.2.1.2.5.3. Pericia

Su aplicación procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga tal cual como lo señala el artículo 262° del código procesal civil. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.2.5.3.1. Pericia realizada en el proceso

Se realizó la pericia psicológica N° 012696-2013-PSC a la agraviada, donde se concluye que se presenta personalidad en estructuración según edad cronológica, dinámica familiar inapropiado por conflictos con el demandado, que desencadenan indicadores de afectación emocional. (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

El peritaje forense en este mundo globalizado se ha convertido en primordial factor para administrar justicia, para que así el derecho y la ciencia vayan de la mano y contribuyan a establecer la paz social.

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva. Tiene de carácter obligatorio y una vez emitida se debe cumplir con lo resuelto por el resuelto. (Aguilar, 2010)

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

Represente el fallo que pondrá fin a la incertidumbre jurídica o conflicto de interés, en materia civil su pronunciamiento se da de acuerdo a los plazos de cada proceso judicial, y en su contenido debe contener una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión de controvertida declarando una solución o un rechazo al cuestionamiento pretendido inicialmente tal como lo señala el artículo 121°, último párrafo, del código procesal civil. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.4. Concepto de motivación

La motivación se sostiene sobre una justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por tales partes, en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valorización conjunta y razonada de todo el material probatorio), y la motivación de derecho, en el que se selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación. (Rioja, 2017)

Toda sentencia tiene que ser motivada invocando los fundamentos de hecho y derecho, en que basa su decisión el juzgador. Entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiendo los en forma clara y concisa entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes también las razones y fundamentos legales que consideran procedentes para el fallo, con cita de leyes y doctrina que se consideren aplicables. (Rioja, 2017)

2.2.1.3.5. La motivación de los hechos

La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello éste se hace público para todos y susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior. Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente), es decir en determinar su correspondencia con los hechos que describen, entonces es necesaria la motivación, la explicitación de las razones que apoyan las verdades de esas afirmaciones, entonces es necesaria la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento fáctico. Pero es deber advertir que la teoría de la argumentación ha dedicado toda su atención al juicio de derecho y una escasa atención al juicio de hecho. (Franciskovic, 2009)

2.2.1.3.6. La motivación de los fundamentos de derecho

La justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, sin que pueda al respecto, no satisfacerse las exigencias constitucionales del deber de motivación con una justificación que no sea jurídica, es decir que no sea fundada en derecho. Entonces, advertimos que son requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio se encuentre fundada en derecho: la necesidad de que la justificación del juzgador constituya una aplicación racional del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento; que la justificación de la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales; y que la motivación establezca una adecuada conexión entre los hechos y las normas. (Franciskovic, 2009)

La motivación es una exigencia constitucional para regular las decisiones judiciales que emanan nuestros tribunales peruanos, no existan arbitrariedades y el ciudadano tenga seguridad jurídica.

2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.7.1. Concepto

En lo relativo al principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, numeral del cual se infiere que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque si no caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.3.8. Características generales del razonamiento decisorio

2.2.1.3.8.1. La Individuación de la ratio decidendi

Es la elección entre varios criterios de juicio relevante, ello implica que sean formulada hipótesis de diversas o modelos de decisión alternativos, de manera descriptiva podemos decir que es una serie de posibilidades dentro de las cuales el juez escoge la solución y por lo tanto a la norma que considera idónea para la decisión de la controversia. (Taruffo, 2006)

2.2.1.3.8.2. La constatación de los hechos

Para encontrar la constatación de los hechos se tiene que realizar la individuación del tema probandum, que es un modelo de proceso civil regido por el principio dispositivo se da esencialmente con base en los alegatos de las partes para luego formular hipótesis relativas a la veracidad o falsedad de los hechos jurídicamente relevantes, en efecto la constatación de los hechos es un procedimiento de juicios de valor del magistrado que está implícito en la máxima de la experiencia que el juez usa como puente entre las alegaciones de las partes procesales y lo que se pretende probar a razón de la muestra de los medios probatorios. (Taruffo, 2006)

2.2.1.3.8.3. La calificación jurídica de los hechos concretos del caso

Es la síntesis entre las hipótesis de norma aplicable al hecho concreto y las hipótesis inherentes a los hechos de la litis , es decir es el resultado de un complejo procedimiento de decisión que mediante transformaciones orientadas dialécticamente de las proposiciones de hecho y de los criterios normativos de juicio se llega a establecer una correspondencia semántica entre la situación de hechos concreta y una de las situaciones abstractas que resultan de la interpretación de las normas la cual se emplea el método de investigación lógica-deductiva. (Taruffo, 2006)

2.2.1.3.8.4. La decisión

Es el resultado a la que llega el juez en virtud del procedimiento de razonamiento decisorio de la motivación, es decir la convicción de tomar una decisión jurídica plasmada en una resolución judicial en la cual se describa la argumentación pertinente para llegar a una decisión final respecto a los hechos materia de controversia planteado en la litis. (Taruffo, 2006)

2.2.1.3.9. Clases de vicios en la motivación de la sentencia

2.2.1.3.9.1. Nulidad por inexistencia de motivación o motivación aparente

Esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico. (Ledesma, 2017)

2.2.1.3.9.2. Nulidad por ausencia de motivación

Se refiere a los defectos internos de la motivación donde se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión y por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. (Ledesma, 2017)

2.2.1.3.9.3. Nulidad por motivación deficiente

Se presenta cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica, es decir en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposición normativas.(Ledesma, 2017)

2.2.1.3.9.4. Nulidad por motivación insuficiente

Consiste al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada, la cual no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia se materializa cuando la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está diciendo, lo cual implica que no existe justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales.(Ledesma, 2017)

Una motivación suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum, en el que se establece los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos facticos de la norma, como la motivación de derecho o in ure en el que selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma , de manera tal que los justiciables a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro sentido, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. (Ledesma, 2017)

2.2.1.3.9.5. Nulidad por motivación incongruente

Se refiere a que las resoluciones judiciales se debe resolver con los términos en que vengán planteadas, sin cometer desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal, pues la sentencia debe pronunciarse sobre hechos y petitorios formulados por las partes en atención al principio de congruencia procesal previsto en la primera parte del artículo VII del título preliminar del código procesal civil, en virtud a ello toda vez que la infracción a este principio determina la emisión de fallos incongruentes como: a) la sentencia ultra petita, cuando se resuelve más allá del petitorio o los hechos; b) la sentencia extra petita, cuando el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados; c) la sentencia citra petita, en el caso que se omita pronunciamiento sobre las pretensiones postulatorias o impugnatorias formuladas ; d) la sentencia infra petita, cuando el juzgador no se pronuncia sobre el petitorio o los hechos relevantes del litigio. (Ledesma, 2017)

2.2.1.3.9.6. Nulidad por falta de motivaciones cualificadas

Consiste en que resulta de vital importancia una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del juez o tribunal. (Ledesma, 2017)

2.2.1.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La claridad

Se sustenta en el lenguaje del legislador que es plasmado descriptivamente en la sentencia emitida debe de ser de forma clara y precisa para el mejor entender del receptor, evitando incertidumbre jurídica y desentendimiento tanto de las partes como de terceros. (Cavani, 2018)

El lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, donde el ciudadano pueda comprender la motivación empleada en una resolución judicial. (Barba, Ortiz y Peña, 2017)

2.2.1.4.2. La sana crítica

Es el criterio evaluativo muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, de enfoque congruente con respecto al pronunciamiento emitido por el juez y si este cumple con lo previsto en la normatividad vigente. (Córdova, 2011)

La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia del juez sin excesivas abstracciones de orden intelectual para asegurar el eficaz razonamiento del órgano jurisdiccional. (González, 2006)

2.2.1.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas experiencias están relacionadas con las costumbres sociales y las diferentes reglas de jerarquía comprende experiencias colectivas, es decir trata de abarcar todas las vivencias que son relacionadas entre otras, siendo otorgado este precedente por la vida cotidiana, acotándole al juez una manera más estratégica de resolver el conflicto teniendo presente distintas formas de entendimiento en base a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que el proveerá otorgando un beneficio al conflicto para su póstuma solución. (Coloma y Agüero, 2014)

Las máximas de la experiencia, la sana crítica y la claridad expresadas en una resolución judicial tiene que ser la expresión de la aplicación del principio de inmediación del juez, por ello debe basarse en la lógica y la deducción.

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos , 2016)

Los medios impugnatorios son remedios procedimentales propuestos para atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. Solamente pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados, lo que significa que no cabe la posibilidad de que un juez pueda modificarla. (Monroy, 2013)

Los medios impugnatorios son recursos que tienen las partes del proceso judicial para hacer valer su derecho en un grado superior y que vuelva ser analizada los hechos facticos.

2.2.1.5.2. Clases

Las clases de recursos impugnatorios se encuentran regulados por el art. 356°, último párrafo, del código procesal civil, siendo los siguientes: a) Recurso de reposición; b) recurso de apelación; c) recurso de casación; y d) recurso de queja. cuyos recursos se tramitarán en la vía procedimental pertinente y de acuerdo a la etapa en que se encuentre el proceso judicial. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.5.3. Fundamentos

Los medios probatorios se rigen de manera abstracta cuando cumpla con algunos requisitos emanados de la normativa civil vigente, de esta manera se puede dar la admisibilidad de cada medio impugnatorio como se establece según el artículo 357 del Código Procesal Civil, donde se sustenta que serán interpuesto ante el mismo órgano jurisdiccional que cometió dicho error para que el mismo órganos lo eleve la impugnación aun órgano superior para un mejor resolver de los letrados superior” (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El medio impugnatorio empleado por el demandado fue el recurso de apelación para la revisión de un juzgado superior (segunda instancia) teniendo como fundamento el énfasis que en el presente caso no se ha establecido plenamente que los hechos de violencia de parte del demandado sean graves y/o reiterativos y que estos hayan generado que la agraviada una afectación emocional, más aun que la agraviada no ha precisado si es la primera vez que el demandado ha tenido este comportamiento de manera frecuente y continuo; también señalo que la pericia psicológica practicada a la agraviada fue realizada tres meses después de ocurridos los supuestos hechos de violencia contra la agraviada siendo totalmente subjetiva ya que no es producto de una evaluación detallada sobre el estado mental de la agraviada, en base que se le formularon preguntas rutinarias y poco exhaustivas no llegándose a notar en la pericia psicológica si es que el demandado maltrata psicológicamente a la agraviada. (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La violencia familiar

2.2.2.1.1. Concepto y regulación

Se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: a) cónyuges, b) ex cónyuges, c) convivientes, d) ex convivientes, e) ascendientes, f) descendientes, g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales i) quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, j) uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho; así lo prescribe el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Decreto Supremo No. 006-97-JUS, modificada por la Ley 29282. (Congreso de la República del Perú, 2008)

2.2.2.1.2. Tipos de violencia

2.2.2.1.2.1. Violencia física

2.2.2.1.2.1.1. Concepto

Es el uso de la fuerza física para provocar daño, no accidental o con algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas o externas o ambas, este tipo de violencia se reconoce con mayor facilidad por que deja lesiones en el cuerpo que pueden ser permanentes, provocar alguna discapacidad o incluso causar la muerte; el miedo que experimenta la víctima ante la posibilidad de que se repita el episodio violento la cual puede mantenerla en un estado de tensión que genera malestares físicos como por ejemplo dolores de cabeza, trastornos gastrointestinales, taquicardias. (Consejo Nacional de Población, 2018)

2.2.2.1.2.2. Violencia psicológica

2.2.2.1.2.2.1. Concepto

Se refiere a cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la

víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio y se manifiesta como un largo proceso en el cual la víctima no se da cuenta de que el agresor vulnera sus derechos, ya que este tipo de maltrato es sutil. (Consejo Nacional de Población, 2018)

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado, en la STC 05408-2007-PHC/TC que la conservación del estado de salud en cuanto contenido del derecho constitucional a la salud comprende tanto su ejercicio como su goce. Por esto, una perturbación en el goce de la misma constituye una lesión a tal derecho fundamental. Cabe precisar que la salud protegida no es únicamente la física, sino también la psicológica y mental de la persona. El derecho a la salud mental es parte integrante del derecho a la salud y se encuentra reconocido en las fuentes normativas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, según el artículo 12º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derecho al “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La violencia psicológica debe ser entendida como la exposición repetida de personas (sean mujeres o varones) a situaciones embarazosas, incómodas y humillantes dentro de la dinámica familiar; se caracteriza por actitudes crueles, violentas y faltas de ética de uno de los miembros integrantes de la familia en situación de ventaja frente al otro que se encuentra en desventaja; y, cuyo objetivo es rebajar o alterar emocionalmente la relación de la persona afectada con el grupo familiar, colocando su salud y su vida en riesgo; siendo que, el desequilibrio emocional que estas actitudes provocan varían en el tiempo, dependiendo de la intensidad de la acción u omisión y de la sensibilidad de la víctima. (Tribunal Constitucional, 2012)

2.2.2.1.2.3. Violencia sexual

2.2.2.1.2.3.1. Concepto

Es cualquier acto que degrada o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por lo tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, la violencia sexual le puede ocurrir a cualquier persona de cualquier estrato social y aquellas que abusan pueden ser conocidas, miembros de la familia o desconocidos la repercusión de este tipo de violencia en las víctimas son culpa, vergüenza, miedo, depresión, ansiedad, uso o abuso de alcohol o drogas, baja

autoestima, trastornos alimentarios o de sueño. (Consejo Nacional de Población, 2018)

2.2.2.1.2.4. Violencia patrimonial

2.2.2.1.2.4.1. Concepto

Es cualquier acto y omisión que afecta la supervivencia de la víctima la cual se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, este tipo de violencia se presenta también en la que una persona es obligada a renunciar a sus derechos sobre una propiedad y/o se les saca de su casa, es más frecuente en la tercera edad; esto implica que los bienes materiales y los documentos personales permiten a las personas ejercer su libertad y autonomía e inciden en su proyecto de vida, cuando se les priva de todo esto se vuelven vulnerables. (Consejo Nacional de Población, 2018)

2.2.2.1.2.5. Violencia económica

2.2.2.1.2.5.1. Concepto

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima la cual se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. La violencia económica limita la autonomía e independencia de la víctima; lo que en muchas ocasiones es un factor para que continúen en la relación violenta; se refuerce la dependencia con el agresor y aumenten sus sentimientos de incapacidad y minusvalía. (Consejo Nacional de Población, 2018)

2.2.2.1.3. Causas de violencia

Las causas de la violencia familiar son a) actitud de hostilidad que deriva de sentimientos negativos como por ejemplo la maldad la venganza, b) estado emocional de ira la cual genera el impulso para hacer daño, c) factores precipitantes directos el cual se refiere al consumo abusivo de alcohol o drogas, d) repertorio pobre de conductas y trastornos de personalidad se materializa a través de la falta de habilidades y comunicación para afrontar los problemas de forma adecuada por consiguiente se agrava cuando repercute en trastornos de la personalidad, e) percepción de

vulnerabilidad de la víctima significa que el agresor mide a la potencial víctima por que no tendría una respuesta enérgica para defenderse. (Nuñez y Castillo, 2015)

Los tipos de violencia familiar son las diversas manifestaciones de conductas antijurídicas que pueden ser propensos las víctimas y que tienen que ser amparadas por la ley vigente.

2.2.2.1.4. Factores causales

Se ha podido determinar que los factores causales de la violencia son: a) factores individuales las cuales comprende la autoestima, las experiencias infantiles, los sentimientos encontrados tales como el temor, b) factores del microsistema están constituidos por los hechos que se dan en el entorno familiar como la presencia de episodios abusivos, c) factores del ecosistema son las estructuras sociales formales como informales que delimitan o influencia en la actitud de una persona como valores culturales. (Nuñez y Castillo, 2015)

2.2.2.1.5. Principios aplicables al proceso de violencia familiar

2.2.2.1.5.1. Favorecimiento del procedimiento

Se refiere que hay que dar credibilidad a la versión de la parte denunciante en la noticia violenta, a pesar que se evalúan las versiones de ambas partes, las cuales pueden ser contradictorias, además la existencia de un certificado médico acreditativo de actos de agresión no determina la causalidad para que sea atribuida directamente a un familiar cuando nos encontramos en el escenario que no hay testigos o pruebas que lo corroboren. Entonces debe presumirse cuando una persona denuncia a un miembro de su familia, lo hace por que ha tenido un motivo poderoso para ello la violencia. Por ello mediante este principio si se da una denuncia de violencia familiar ha sido archivada a nivel fiscal por inconcurrencia de la víctima al examen psicológico, y posteriormente el interesado realiza dicha evaluación, entonces la denuncia podría desarchivarse. (Nuñez y Castillo, 2015)

2.2.2.1.5.2. Principio protector

Se refiere a que la medida de protección fijada por el fiscal o el juez sea obligatoria y deba tender a la inmediatez, puesto que con esta se busca evitar que la violencia continúe y por tanto recobrar la paz familiar. (Nuñez y Castillo, 2015)

2.2.2.1.5.3. Subsunción obligatoria en los tipos de violencia

Consiste en que si existiera otro caso de violencia familiar no contemplado en el artículo 2° del texto único ordenado de la Ley N° 26260, ley protección a la violencia familiar, es decir como son la violencia física, psicológica y sexual, este habrá de comprenderlo o subsumirlo en cualquiera de los supuestos anteriores con la finalidad de no dejar de tutelar al agraviado. (Congreso de la República del Perú, 1997)

2.2.2.1.5.4. Principio de gratuidad

El procedimiento no debe generar un costo para el usuario tal como lo podemos inferir del artículo 3° inciso d) del texto único ordenado de la Ley N° 26260, ley protección a la violencia familiar. (Congreso de la República del Perú, 1997)

2.2.2.1.5.5. Principio de reserva

El legislador en el artículo 27° en el texto único ordenado de la Ley N° 26260 dispone que el proceso judicial y extrajudicial debe ser reservado, salvo las partes, letrados y expertos intervinientes con la finalidad de evitar la revictimización a través de la publicidad, ya que es una situación dolorosa para la víctima. (Congreso de la República del Perú, 1997)

2.2.2.1.5.6. Formalidad mínima

Debe tenerse en cuenta, tanto en la etapa prejudicial como judicial, la interdicción de formalismo inconducentes, en ese sentido el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 26260 regula que no es necesario exigirse el cumplimiento de las formalidades al interponer la demanda y sea calificada por los jueces de familia, considerando que al tratarse de un problema humano requiere urgente tutela jurisdiccional. (Congreso de la República del Perú, 1997)

2.2.2.1.5.7. Principio inquisitivo-dispositivo

Se toma como premisa que, si las partes interesadas no proporcionan los medios probatorios idóneos para acreditar su pretensión, la misma no será amparada; o en su defecto habrá que suponer una autocomposición del conflicto, sobre todo cuando la parte agraviada se encuentra legitimada para accionar como lo dispone el artículo 16° de la Ley N° 26260. (Congreso de la República del Perú, 1997)

2.2.2.1.6. Efectos de la violencia

Núñez y Castillo (2015) postula que:

2.2.2.1.6.1. En lo personal

a. Temor

Constituye la reacción más común por las constantes amenazas y situaciones violentas vividas.

b. Inseguridad

La persona agredida se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.

c. Culpa

La víctima asume que todo lo que le está sucediendo es únicamente su responsabilidad, se considera culpable de los hechos de violencia porque cree que en alguna medida merece ser castigada.

d. Vergüenza

Se expresa con la tendencia a silenciar la situación que atraviesa o con dificultad para expresar lo que le sucede.

e. Aislamiento

La víctima tiene la sensación de ser la única que tiene este tipo de problemas, por lo cual le resulta difícil pedir ayuda. El aislamiento también se produce por la imposibilidad de comunicarse con los demás, muchas veces por imposición del agresor, dando lugar a un distanciamiento los vecinos, amistades y familiares, es decir se produce el rompimiento de los vínculos sociales de la víctima.

f. Falta de empoderamiento

Imposibilidad para tomar decisiones sobre su situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan.

2.2.2.1.6.2. En la salud

a. Baja autoestima

Escasa valoración sobre su propia persona. La pérdida del amor y respeto a sí misma, genera problemas para desenvolverse en todos los ámbitos de la vida.

b. Depresión

Sentimiento de profunda tristeza y pérdida de sentido de la vida como consecuencia de no haber logrado la felicidad”, la unión familiar, la armonía familiar.

c. Dependencia emocional

La víctima se siente limitada en su actuación, pensamiento y sentimientos, porque sus decisiones van a depender de la aprobación del agresor.

2.2.2.1.3. Medidas de protección en la violencia familiar

Podemos señalar que las medidas de protección son un mecanismo procesal para la tutela urgente de derechos, esto es cuando exista un real peligro en la demora y haya que evitar mayores perjuicios a la víctima , pueden ser aplicadas por el juez que conoce de un hecho de violencia familiar, en cualquier proceso, de conformidad con el artículo 677 del código procesal civil, dado que con amplitud el legislador prevé que para asuntos de familia e intereses de niños y adolescentes como divorcio, patria potestad, régimen de visitas, tenencia, tutela, curatela, se pueda ordenar de manera inmediata aquellas medidas que se consideren oportunas para el cese de los actos que se consideren lesivos y no se debe derivar esta facultad protectora a un nuevo pedido o un nuevo trámite porque con ello se limitaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el juez no estaría asumiendo su rol de garante de los derechos humanos. (Ledesma,2017)

Las medidas de protección no necesariamente deben estar condicionadas a plazos, sino al cumplimiento de resultados, al margen del tiempo en el que se pueda alcanzar ese resultado; en cambio, las medidas anticipadas, sí tienen un derrotero final, cual es, la sentencia que define la pretensión de la parte actora; para eso se constituyen, para hacer eficaz ese pronunciamiento final, pues, hay una alta evidencia del derecho que invoca la parte actora. (Ledesma,2017)

Las medidas de protección es una medida cautelar que asegura el cumplimiento del respeto a la integridad tanto física, psicológica y sexual de la agraviada, para emplear una custodia y salvaguardar el derecho supremo a la vida.

2.2.2.1.4. La reparación del daño en la violencia familiar

Para determinar la reparación del daño causado es decir la magnitud de las lesiones o el menoscabo psicológico está sujeta a la relación de causalidad por lo que tenemos

que el artículo 1321° del código civil, en su párrafo segundo importa una referencia directa a la determinación del quantum indemnizatorio como resarcimiento, previa identificación de las consecuencias del daño producido , en este sentido constituye requisito esencial para la exigibilidad de la obligación, indemnizar la preexistencia de una conexión inmediata entre la conducta antijurídica y el daño ocasionado. Por lo tanto, la conducta debe constituirse como la causa directa del daño sufrido por el accionante; tal como lo dispone el artículo 1985° del código civil la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño. (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.1.5. El daño a la persona en la violencia psicológica

2.2.2.1.5.1. Concepto

El daño a la persona puede distinguirse en daño psicosomático y daño a la libertad. El daño psicosomático es aquel que, como su nombre lo pone en evidencia, incide en algún aspecto de la unidad psicosomática constitutiva del ser humano, se puede lesionar cualquiera de los múltiples aspectos que componen o integran esta inescindible unidad, ya sea que el daño afecte directa y primariamente al soma o cuerpo o que lesiones primaria y directamente a la psique. Que siendo el ser humano una inescindible unidad psicosomática, todo lo que agravia al soma o cuerpo repercute en alguna medida y medida en la psique, y a su vez todo lo que lesiona la psique se refleja en el cuerpo. (Fernández, 2004)

2.2.2.1.5.2. Clasificación del daño a la persona

a. Daño biológico

Es por consiguiente la lesión en cuanto tal, es decir un golpe, una herida, una fractura, mutilación; en la cual acarrea una serie de consecuencias que afectan la vida misma de la persona que modificar sus hábitos que le impiden dedicarse a ciertas actividades de su vida ordinaria, afectan directamente su bienestar. (Fernández, 2004)

b. Daño a la salud o al bienestar

El daño a la salud compromete el estado de bienestar integral de la víctima, es decir carecer de bienestar supone un ostensible déficit en la calidad de vida de una persona en relación con el nivel que tenía antes de producirse el daño. La persona a consecuencia de la lesión sufrida, ve afectadas sus normales actividades, ya sean ellas afectivas, de relación social, familiares, laborales, sexuales u otras. (Fernández, 2004)

2.2.2.1.6. El daño moral en la violencia psicológica

2.2.2.1.6.1. Concepto

Es la lesión no patrimonial o menoscabo de los derechos que pertenecen al ámbito personal de la esfera jurídica del sujeto de derecho en la cual su indemnización se realiza considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima tal como lo dispone el artículo 1984° del código civil. (Jurista Editores, 2019)

La indemnización del daño moral deben estar acorde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que exigen fijar el monto de la reparación de daños en un monto suficiente para indemnizar todos los daños mencionados, cuidando que las condiciones de los obligados no la hagan inejecutable o afecten su subsistencia o la de su familia y por lo tanto no cumpla con su finalidad; por lo que el juez actúa bajo su criterio discrecional al evaluar el medio probatorio pertinente como lo es la pericia psicológica. (Osterling, 2010)

2.2.2.1.7. Breve descripción de los hechos judicializados y su calificación jurídica

De los hechos

2.2.2.1.7.1. De la normativa sustantiva invocada

a) La Constitución Política del Perú, incisos 1 y 24 apartado h) de los artículos 1° y 2° que establecen que toda persona tiene derecho a la vida, a su libre desarrollo y bienestar, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física. Estableciéndose además que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas o tratos inhumanos humillantes. Inciso 2° del artículo 2; que reconoce el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley y que nadie podrá ser discriminado por razón de sexo o de cualquier otra índole; artículo 4°, que establece que es deber del Estado proteger a la familia. (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

b) La legitimidad procesal del Fiscal de familia tiene la facultad para realizar la investigación de los casos de violencia familiar y una vez terminada interponer la demanda ante el juez de familia y solicitar con carácter de urgencia las medidas de protección en aras de salvaguardar la integridad tanto física como psicológica de la víctima. (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

c) La declaración de la conferencia mundial de los derechos humanos de Viena, que en el punto 3 del literal c) se refiere a la igualdad de condición de derechos humanos de la

mujer. (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

d) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

2.2.2.1.7.2. De la normativa sustantiva aplicada en las sentencias

En las sentencias se aplicó a) La ley de protección frente a la violencia familiar decreto supremo Nro. 006-97-JUS, modificada por la ley nro.29282; b) Los derechos de la víctima consagrados en la Constitución Política del Perú respecto a la integridad; c) Reparación de los daños en los cuales comprende daño moral y daño a la persona. (Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01, que trata sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLOGICO; EXPEDIENTE N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD- TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad– Trujillo. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad– Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y

	violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alta
--	--	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado especializado de familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación	X					[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						

		de los hechos						10							
		Motivación del derecho				X			[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, mediana y mediana; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala especializada en lo civil – Distrito Judicial de la Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	8	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación	X						[9- 12]	Mediana					

		de los hechos																		
		Motivación del derecho			X					[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja										
				X					[9 - 10]	Muy alta										
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, baja y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el caso de ambas sentencias pertenecientes sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, tal como se puede observar presenta datos como la numeración que indican, primero, que se trata de una resolución que pertenece a un proceso, y que el número que le asignaron es correlativo, esto según las resoluciones expedidas en dicha proceso, en lo que sigue tiene datos que: indican, la identidad de las partes en conflicto, el órgano jurisdiccional responsable de la tramitación, el asunto en Litis, lugar y fecha de expedición representando todo ello: que se trata de una sentencia individualizada.

En la, considerativa, el juzgador no cumple no evidenciar los hechos probados e improbados y solo describe los hechos materia de investigación de forma genérica y no específica puesto que la única prueba que gira en torno a este proceso judicial es la pericia psicológica practicada a la agraviada por ello no se evidencia la fiabilidad de la prueba al no ordenar prueba de oficio como es la cámara gesell para contrastar resultados científicos y así poder dilucidar los hechos materia de investigación para establecer un grado efectivo de certeza, que generen una evaluación conjunta de los medios los medios de prueba y no de forma unilateral, para tener un sustento idóneo para una decisión final.

La reparación de los daños por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, solo el juzgador nombra lo que contiene los artículos mas no la desarrolla con los hechos, para determinar el monto de la reparación de los daños tenga coherencia con el grado de magnitud del menoscabo al daño psicológico sufrido por la agraviada.

En la parte resolutive la aplicación del principio de congruencia no existe, puesto que la decisión final no tienen correlación con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa, por lo tanto no existe reciprocidad, se advierte una desigualdad de armas al solo tomar como elementos de convicción los medios probatorios de la parte demandante y no contrastar con los cuestionamientos del abogado del demandado

para canalizar oportunamente las pretensiones del demandante y no ordenar el juzgado como prueba de oficio otra pericia científica para tener corroboración en su decisión final, solo cumple con dictaminar las medidas de protección y apercibimientos correspondientes en caso de incumplimiento del demandado como mero trámite en estos casos de violencia familiar.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En la parte considerativa, se advierte no un análisis exhaustivo de revisión de la resolución judicial impugnada solo una copia y pega de la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia; lo que resalta es que fundamenta el principio de pluralidad de doble instancia

La parte resolutive, confirman la reparación civil fijada por el señor juez que emite la sentencia de primera instancia por que la consideran prudente a pesar de que no se ha desarrollado específicamente del daño a la persona y en base a qué criterios se señala la indemnización, en consecuencia, la segunda sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de la libertad.

Se confirma la resolución de primera instancia y declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado y solo agrega a diferencia en aras de justificar la relación de armonía que debe existir en un hogar que el demandado, junto con la agraviada inicien tratamiento psicoterapéutico que deberá ser realizada por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, por el tiempo que se necesario para que la agraviada puede superar las secuelas dejadas por la violencia y afirmar su autoestima; y, en el demandado, el controlar sus emociones, mejorar sus relaciones familiares y encontrar canales de comunicación racionales con la agraviada, lo cual es contradictorio debido a que si se ha determinado que la agraviada fue humillada de manera rotunda con los medios probatorios pertinentes, no tiene sustento ordenar a las partes procesales a terapias psicológicas, solo en toda caso a la parte vencida que es el demandado.

VI. CONCLUSIONES

Las sentencias objeto de estudio, procedentes del proceso sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico del expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01, fueron de calidad alta y alta.

Dado que:

Respecto a la primera sentencia

Fue de rango: alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, mediana y mediana; respectivamente.

Se detectó suficiencia probatoria por parte del representante del Ministerio Público dado que la demanda interpuesta por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico fue declarada FUNDADA, la motivación de la sentencia estuvo acorde con la ley vigente cuando suscitaron los hechos facticos y condujeron a hacer prevalecer los derechos constitucionales de la persona amparados en la Constitución Política del Perú.

Así mismo para poder resarcir el daño psicológico de la agraviada se aplicó adecuadamente de forma supletoria el código civil en la cual regula los presupuestos de indemnización para determinar el monto de reparación civil y las medidas de protección ordenadas a favor de la agraviada en el proceso judicial fueron las pertinentes para cesar los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico.

Respecto a la segunda

Es de rango alta, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, baja y alta.

En síntesis, ambas sentencias se corroboran que se ha respetado las formalidades de fondo y de forma que exige la normatividad vigente cuando suscitaron los hechos para poder tratar la materia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, la motivación del órgano jurisdiccional superior detalla el procedimiento del razonamiento decisorio que ha llevado a CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, se ha argumentado la normativa sustantiva y jurisprudencial adecuada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (Primera Edición). Lima, Perú: Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Barba, F., Ortiz, I., y Peña, A. (2017). *El Lenguaje de los Jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur*. (Revista de estudios de la justicia) Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (2015). *El proceso unico en el codigo del niño y del adolescente*. Recuperado de : <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. (Tesis de pre grado de la Universidad Autónoma de Barcelona)Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Cavani, R. (2018). *Teoría Impugnatoria: Recursos y Revisión de la Cosa Juzgada en el Proceso Civil*". Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley de Protección frente a la Violencia Familiar*. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/4_6324653leydeproteccionfrentealaviolenciafamiliar.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2008). *Ley N° 29282 : Ley que modifica el texto unico ordenado de la ley de proteccion frente a la violencia familiar*. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/Normas/textos/271108T.pdf>
- Coloma, R y Agüero (2014). *Fragmentos de un imaginario judicial de la Sana Critica*. Revista Ius et Praxis.
- Consejo Nacional de Población. (2018). *Prevención de la Violencia en la Familia*. Recuperado de:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303594/Prevencion_de_la_violencia_Tipos_de_Violencia.pdf
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil – Problemas Fundamentales del Proceso*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- De la Cruz, I. (2015). *La eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de protección frente a la violencia familiar*. (Tesis de pre grado Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga). Recuperado de:
<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/807>
- Expediente N°04769-2013-0-1601-JR-FC-01. *Violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico*. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- González, J. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Critica*. Recuperado de
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos*. Recuperado de tesis.pucp.edu.pe:
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11930>
- Hinostroza, A. (2017) *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial practica forense*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores. (2019). *Código Procesal Civil Peruano*. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- La Industria. (2019). *Inauguran centro integrado de justicia para agilizar proceso*. Recuperado de: <http://laindustria.pe/nota/6943-el-porvenir-inaugurarn-centro-integrado-de-justicia-para-agilizar-procesos>
- Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar*. Revista Ius et Veritias.
- Ledesma, M. (2017). *La Nulidad de las Sentencias por falta de Motivación: Criterios Recientes de la Corte Suprema*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mamani, I. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar N°:00856-2013-0-2111-JR-FC-01, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2019*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8949/CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_SENTENCIA_VIOLENCIA_FAMILIAR_VIOLENCIA_PSIKOLOGICO_MAMANI_MAMANI_IVANKA_ELIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Martel, R. (2003). *Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. (Primera Edición) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Neira, F. (2018). *Violencia familiar y autoestima en las personas afectadas de la 5ta zona de Collique, Comas, 2018*. (Tesis de pre grado de la Universidad César Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20798/Neira_HF.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Núñez, W. y Castillo, M. (2015). *Violencia Familiar Comentarios a la Ley N° 29282*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. (Tesis de post grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_s_o%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Poder Judicial. (2019). *Plan estratégico institucional del poder judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd/RA-199-2019-P-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0cc23d004a8d9bb4ab42ebd1306a5ccd>
- Ramos, J. (2016). *Medio Impugnatorios en el proceso civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Salas, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2018*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9019/VIOLENCIA_FAMILIAR_SENTENCIA_SALAS_RUEDA_CHARLES_CID.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saldaña, W. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 92-2012-F, del Distrito Judicial de Cajamarca - San Pablo. 2019*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10949/CALIDAD_SENTENCIA_SALDANA_TORRES_WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Taruffo, M. (2006). *La Motivación de la Sentencia Civil*. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-la-sentencia-civil-Legis.pe.pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 0978 - 2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (Primera edición). Lima, Perú: San Marcos

Vega, W. (2018). *Buscan mejorar en el país la administración de justicia* (Diario La República) Recuperado de: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>

Villanueva, F. (2019). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* Lima, Perú: Agenda.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N°4769-2013-0-1601-JR-FC-01**

**PRIMERA INSTANCIA - PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE
FAMILIA DE TRUJILLO**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
LIBERTAD**

*Primer Juzgado Especializado de Familia
de Trujillo*

EXPEDIENTE : 4769-2013-0-1601-JR-FC-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : C.
ESPECIALISTA : D.
**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE
FAMILIA TRUJILLO**
DEMANDADO : B.
AGRAVIADO : A.

**SENTENCIA
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Trujillo, diecinueve de agosto

Del año dos mil dieciséis.-

VISTO: El Expediente, seguido por el Ministerio Público, sobre Violencia Familiar en su modalidad de Maltrato Psicológico cometido por B en agravio de A; siendo el estado del proceso se expide la presente sentencia.

ANTECEDENTES:

El Ministerio Público interpone demanda de Violencia Familiar, en su modalidad de Maltrato Psicológico B en agravio de su menor hija A; solicitando Medidas de Protección. La demanda es admitida mediante resolución número uno de fecha 12 de diciembre del 2013 de folios 48 y conferido traslado al demandado, este contesta mediante escrito de folios 85 a 92, por lo que con resolución número tres de fecha 16 de enero del 2014 de folios 95 se tiene por contestada la demanda y se fija fecha para audiencia única.

La audiencia se llevó a cabo el día 11 de setiembre del 2015, con la presencia de las partes procesales, donde se saneó el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante, se realizó la conferencia con la menor agraviada y se dejó a salvo el derecho de las partes para que presenten sus alegatos conforme a Ley. Por lo tanto, siendo su estado el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

A su vez el expediente 81-2014 seguido ante el cuarto juzgado de familia obra la demanda de violencia familiar seguido por doña C en contra de B de folios 145 a 150; que siendo así mediante resolución número siete de fecha 26 de agosto del año 2014 de folios 304 se resuelve acumular al presente proceso el expediente N° 81-2014, remitido por el Cuarto Juzgado de Familia.

FUNDAMENTOS

§ Finalidad del Proceso de Violencia Familiar

- 1°. Debe tenerse presente que el proceso de violencia familiar tiene una finalidad protectora y preventiva, dirigido a evitar la ejecución de hechos de violencia que lesionen la integridad física y psicológica de quienes conforman el núcleo familiar, de allí la necesidad de que el Juzgado dicte las medidas de protección necesarias al caso, más aún si se toma en cuenta que el estado de conflicto y violencia puede causar afectación a los demás miembros de la familia.

§ El contenido de la violencia familiar

- 2°. Resulta de autos que mediante escrito de folios 43 a 47, la señora Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, acude a este órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de Violencia Familiar, acción que la dirige contra don B, en la modalidad de Maltrato Psicológico, solicitando se disponga el cese de los actos de violencia en agravio de su menor hija A Funda su pretensión señalando, entre otros argumentos, que de las investigaciones efectuadas por personal de la CPCP El Milagro se concluyó que el demandado B es padre de la menor agraviada de 12 años de edad; siendo que el día 20 de julio del 2013 a las 14:00 horas al enterarse de la demanda sobre alimentos interpuesta por la madre de la menor doña C, es que reaccionó de forma violenta constituyéndose hasta el domicilio donde radica la menor con su madre ubicado en la calle Buenos Aires Mz. 4 lote 11 del Sector II El Milagro, siendo que la menor se encerró en la casa, ante esto el demandado a través de una escalera subió al techo y luego ingresó a la vivienda, pero como la menor había puesto seguro y al no poder ingresar es que le grita e insultándola “india y le ha proferido palabras soeces”, pretendiendo romper la luna de la ventana utilizando un martillo, que ante estos hechos es que la denunciante C pone en conocimiento de la PNP del sector siendo personal policial quien se constituye al lugar de los hechos encontrando a la menor llorosa y también se constató la presencia de B

- 3°. El demandado mediante escrito de folios 85 a 92, ha procedido a contestar la demanda solicitando que se declare infundada, por cuanto alega que los hechos narrados por la señora fiscal son falsos, ya que son totalmente distorsionados a la realidad, puesto que el día que se suscitaron los hechos materia de investigación el estuvo con la madre de su hija Sra. C en la localidad de Guadalupe y en ese momento lo llamaron para decirle que la señora lo había demandado por alimentos, preguntándole e increpándole por su actuar puesto que siempre ha sido un padre responsable, quedándose sorprendido por su actuar, negándole la madre de su hija tales hechos, viajando juntos hasta la localidad del Milagro, diciéndole incluso que iba a ir a la casa; al momento de bajar del bus le dijo la señora que ya regresaba (desconociendo a donde se dirigía) llamando posteriormente a mi hija para que eche llave a la casa, dicha manifestación obra a folios 11 la cual no ha sido valorada por la fiscalía. La señora fiscal refiere que reaccionó violentamente, no especificando ante

qué tipo de violencia están, siendo esta afirmación subjetiva e inconsistente ya que si su persona hubiera reaccionado de tal forma habría sido denunciado por maltrato físico, psicológico y hasta moral por la madre de su hija, manifestando que ella ha estado presente en todo momento con el inclusive cuando se enteró de su mal proceder al demandarlo por alimentos y que no es una persona violenta muy por el contrario por la edad que tiene es una persona pacífica. La única verdad real es que la señora C ha creado e inventado tal situación y ha manipulado a su menor hija para sacar un provecho económico de una manera totalmente desmedida. Adicionalmente la investigación policial y de fiscalía adolece de muchos vacíos insubsanables puesto que no se tomó la declaración del vecino que le prestó la escalera para entrar a su domicilio. Cabe precisar que el protocolo de pericia psicológica N° 012696-2013-PSC practicada a su menor hija fue realizada el día 22 de octubre del 2013 es decir 03 meses después de ocurridos los hechos materia de investigación, restando eficacia probatoria a tal documento, siendo que la menor agraviada presenta indicadores de violencia familiar no refiriéndose cuales son tal indicadores, precisando que no se ha tramitado o aportado otros medios probatorios que validen el estado psicológico y solamente se ha evaluado los incorporados en la etapa policial, los cuales son totalmente desfasados. La madre de su menor hija ha tenido que ser conducida de grado o fuerza para llevar a su hija a realizarse la pericia psicológica, ya que durante todo este tiempo la madre de su menor hija ha logrado manipular y poner a su hija en su contra dirigiendo su manifestación con la finalidad de lograr su propósito el cual es despojarlo de la titularidad de un bien inmueble. Precisa que la violencia psicológica suele manifestarse como un largo proceso en donde la víctima no aprecia como el agresor vulnera sus derechos, como le falta el respeto, la humilla y la víctima va progresivamente perdiendo autoestima y seguridad en sí misma; los malos tratos se manifiestan de forma notable en la salud mental de la persona maltratada; además que la violencia psicológica no tiene que ver con una situación concreta en la que alguien se enfada y explota e insulta a la otra persona; siempre es una situación reiterada y continuada, donde el que arremete siempre es la misma persona y la víctima es la misma; entonces se genera una especie de círculo cerrado, donde el agresor trata de una manera determinada y la víctima se acostumbra a ese trato.

- 4° Así mismo, se tiene de autos que mediante resolución número siete de fecha 26 de agosto del año 2014 de folios 304 se resuelve acumular al presente proceso el expediente N° 81-2014, remitido por el Cuarto Juzgado de Familia, de donde se aprecia que mediante escrito de folios 145 a 47, la señora Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, acude a este órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de Violencia Familiar, acción que la dirige contra don B, en la modalidad de Maltrato Psicológico, solicitando se disponga el cese de los actos de violencia en agravio de su menor hija A Funda su pretensión señalando, que la denunciante C manifiesta que el denunciado constantemente va a la casa de ella con el propósito de votarla, vociferando palabras denigrantes a su condición de mujer, así también la denunciante manifestó que el denunciado ha insultado a su menor hija de él y que dicha actitud ha afectado emocionalmente a la menor en mención.

Mediante escrito de folios 188 a 194, señalando que los hechos demandados en el

expediente N° 81-2014, son hechos distorsionados por cuanto carece de toda lógica y medios probatorios que acrediten dichos hechos, ya que lo que persigue la denunciante es sacar provecho económico de una manera totalmente desmedida, que por el contrario es la denunciante quien hace pasar a su hija como víctima de supuestas agresiones psicológicas y hasta físicas, por lo que debe declararse infundada la demanda, por otro lado solicitó que dicho proceso sea acumulado al presente, pedido que fuera aceptado conforme a lo indicado anteriormente.

5° En este sentido, la controversia consiste en determinar si los hechos constituyen violencia familiar y la responsabilidad de la parte demandada así como el monto de la indemnización que le corresponderá a la parte agraviada y las medidas de protección adecuadas.

§ La infracción a la Ley de protección contra la violencia familiar

6° El artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Decreto Supremo No. 006-97-JUS, modificada por la Ley 29282 del 27 de noviembre del 2008, prescribe que: “*se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause **daño físico o psicológico**, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: (...) f) **descendientes***, siendo así las partes se encuentran dentro de los alcances de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y los hechos antes expuestos encuadran en el supuesto de violencia familiar previsto en el inciso f) de la norma antes citada.

§ Los derechos de la víctima

7° La persona, víctima de violencia familiar, tiene derecho a la integridad tanto física como psíquica. Estos derechos la protegen de lesiones o mutilaciones de su integridad corporal y de afectaciones a su equilibrio emocional. Ambos derechos están reconocidos en el numeral 1° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, que reconoce: que *toda persona tiene derecho a su integridad psíquica y física*, y en el párrafo h) del numeral 24, según el cual *nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad.*

§ La acreditación de los daños en contra de la víctima

8° **Análisis del caso en concreto:**

A. **De la existencia de violencia psicológica:** Al respecto el Tribunal Constitucional, en el expediente número 5003-2009-PHC/TC-SANTA en la demanda de hábeas corpus interpuesta por don César Rodríguez Fajardo a favor de su madre, doña Adelaida Fajardo Nuñuvero, se ha pronunciado, señalando que: “*En la STC 10087-2005-PA se estableció que la dignidad de la persona humana es un dinamismo de derechos fundamentales, además, constituye un valor y un principio portador de valores constitucionales; (...). 4.(...) Este Tribunal en la STC 05408-2007-PHC/TC precisó que: “si bien es cierto que el derecho a la salud no está contenido en el capítulo de derechos fundamentales de la Constitución, también es cierto que su irrevocable conexión con el derecho a la vida, a la integridad y el principio de dignidad, lo configura como un derecho fundamental indiscutible, pues, constituye, como dice el artículo I del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, “condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”. Por ello, deviene en condición necesaria del propio*

ejercicio del derecho a la vida y, en particular, a la vida digna”.5. La conservación del estado de salud en cuanto contenido del derecho constitucional a la salud comprende tanto su ejercicio como su goce. Por esto, una perturbación en el goce de la misma constituye una lesión a tal derecho fundamental. Cabe precisar que la salud protegida no es únicamente la física, sino también la psicológica y mental de la persona. 6. El derecho a la salud mental es parte integrante del derecho a la salud y se encuentra reconocido en las fuentes normativas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, según el artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derecho al “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (...).

La violencia psicológica debe ser entendida como la exposición repetida de personas (sean mujeres o varones) a situaciones embarazosas, incómodas y humillantes dentro de la dinámica familiar; se caracteriza por actitudes crueles, violentas y faltas de ética de uno de los miembros integrantes de la familia en situación de ventaja frente al otro que se encuentra en desventaja; y, cuyo objetivo es rebajar o alterar emocionalmente la relación de la persona afectada con el grupo familiar, colocando su salud y su vida en riesgo; siendo que, el desequilibrio emocional que estas actitudes provocan varían en el tiempo, dependiendo de la intensidad de la acción u omisión y de la sensibilidad de la víctima.

El medio probatorio por excelencia que acredita o no la existencia de maltrato psicológico es la pericia emitida sea por el Instituto de Medicina Legal o en su defecto por institución similar que acredite dicha modalidad de maltrato; y, en el caso de autos, el daño psicológico en contra de la agraviada A, se acredita con el **protocolo de pericia psicológica N° 012696-2013-PSC** de fecha 22 de octubre del 2013 y que obra en autos a folios 35(anverso y reverso) a 36 129 a 131; en el cual el psicólogo evaluador concluye: “(...) **Dinámica familiar inapropiada por conflictos con su progenitor, que desencadenan indicadores de afectación emocional**”.

§ La vinculación del demandado con la violencia familiar

- 9° La vinculación y responsabilidad del hoy demandado don B, en los actos de violencia en agravio de su menor hija A, está acreditado no sólo con el protocolo de pericia de folios 129 a 131 descrito anteriormente, la referencial de la menor agraviada de folios 09 a 10 en donde manifiesta que “*mi papá me llamó dos veces a mi celular, tenía miedo que me pegue, su vecino le prestó su escalera y se subió por el techo y se ha saltado a mi casa, mi papá me decía que le abra la puerta, yo le había puesto seguro por dentro, me pedía que abra y me empezó a insultar diciéndome india, carajo, mierda y que ya me cagué, entonces quería romper la luna, con un martillo, luego llegó la policía*”, así como su declaración asimilada de ésta que obran en del protocolo de pericia psicológica de folios 129 a 131, quien manifiesta que “*...Mi papá me viene a gritar, me dice que no soy su hija, me dice que me largue de su casa, mi papá está separado de mi mamá hace un mes, porque mi mamá lo denunció por alimentos y por eso mi papá se ha ido de la casa y entonces mi papá me grita desde hace un mes que se fue de la casa, me dice que me largue de su casa, carajo, mierda, me menta la madre (...)* no me gusta que mi papá le grite a mi mamá (...)”;
- relatos vertidos de manera similar, lo que hace coherente su versión de los hechos, y por último la imputación de la menor agraviada ha sido ratificada en audiencia única que obra a folios 310 a 312. Hechos de violencia que son corroborados además con la declaración de la denunciante C de folios 13 a 14, en la

manifiesta que el padre de su hija se enteró de la demanda de alimentos que le inició y fue por ese motivo que se fue a su casa con la intención de pegarle a su hija, fue por ese motivo que su menor hija se encerró, llamándola a su hija y ella le dijo que su papá se encontraba en el domicilio y que tenía mucho miedo por lo que fue a la comisaría a pedir apoyo; hechos imputados por la madre de la menor agraviada que resultan ser verosímiles, acreditándose además con ello que su versión brindada a nivel policial resulta ser consistente en tanto no contiene contradicciones ni hechos fantasiosos.

Finalmente, en cuanto a la responsabilidad del demandado, si bien éste ha negado la existencia de los hechos denunciados, en su declaración a nivel policial de folios de 11 a 12, así como en su escrito de folios 85 a 92, por cuanto alega que es falso todo lo que la denunciante ha referido que narrados por la señora fiscal son falsos, ya que son totalmente distorsionados a la realidad, puesto que el día que se suscitaron los hechos materia de investigación él estuvo con la madre de su hija Sra. C en la localidad de Guadalupe y en ese momento lo llamaron para decirle que la señora lo había demandado por alimentos, preguntándole e increpándole por su actuar puesto que siempre ha sido un padre responsable, quedándose sorprendido por su actuar, negándole la madre de su hija tales hechos, viajando juntos hasta la localidad del Milagro, diciéndole incluso que iba a ir a la casa; al momento de bajar del bus le dijo la señora que ya regresaba (desconociendo a donde se dirigía) y que durante todo este tiempo la madre de su menor hija ha logrado manipular y poner a su hija en su contra dirigiendo su manifestación con la finalidad de lograr su propósito el cual es despojarlo de la titularidad de una bien inmueble. Precisando que la violencia psicológica suele manifestarse como un largo proceso en donde la víctima no aprecia como el agresor vulnera sus derechos, como le falta el respeto, la humilla y la víctima va progresivamente perdiendo autoestima y seguridad en sí misma; los malos tratos se manifiestan de forma notable en la salud mental de la persona maltratada; además que la violencia psicológica no tiene que ver con una situación concreta en la que alguien se enfada y explota e insulta a la otra persona; siempre es una situación reiterada y continuada, donde el que arremete siempre es la misma persona y la víctima es la misma; entonces se genera una especie de círculo cerrado, donde el agresor trata de una manera determinada y la víctima se acostumbra a ese trato, no acreditando que el día de ocurrido los hechos no se hayan producido en contra de la menor agraviada.

§ La reparación de los daños

10° Tal como lo dispone el artículo 1984° y 1985° del Código Civil, norma supletoriamente aplicable, los daños generados a causa de un acto ilícito, comprende el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona.

El monto de la reparación debe determinarse teniendo en cuenta:

- a) Las circunstancias y gravedad del daño como los golpes y moretones que ha sufrido la víctima en diferentes partes del cuerpo;
- b) Condiciones personales de las partes; y,
- c) Criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que exigen fijar el monto de la reparación de daños en un monto suficiente para indemnizar todos los daños mencionados, cuidando que las condiciones de los obligados no la hagan inejecutable o afecten su subsistencia o la de su familia y por lo tanto no cumpla con su finalidad. Para el presente caso los daños sólo comprende el daño a la persona de la menor

agraviada A, por la afectación y perturbación emocional por conflictos con su progenitor, daños que deben ser reparados estableciendo una indemnización acorde con la magnitud del daño causado, el mismo que en el caso de la agraviada es de nivel moderado pues de sus evaluaciones antes indicadas de folios 129 a 131, se ha establecido que A presenta: “(...) *Dinámica familiar inapropiada por conflictos con su progenitor, que desencadenan indicadores de afectación emocional*”.

Por las consideraciones expuestas; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 29° de la Ley de Protección de Violencia Familiar; las facultades conferidas en los artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 139°, inciso tercero de la Constitución Política del Estado; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

UNO: Declarar **FUNDADA** la demanda, interpuesta por el Ministerio Público, en consecuencia, ha existido **VIOLENCIA FAMILIAR** en su modalidad de violencia psicológica por parte de **B** en agravio de su menor hija **A**.

DOS: Ordenar como **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la víctima, las siguientes:

a). El demandado **ESTÁ PROHIBIDO** de cualquier tipo de maltrato ya sea físico y/o psicológico, en agravio de su menor hija **A**, debiendo **ABSTENERSE** de emplear cualquier tipo de violencia (tales como golpear, jalar, empujar, patear, ofender, insultar, injuriar, difamar, gritar, hostigar y/o amenazar), tanto en el ámbito privado como público, guardando el respeto y consideración que corresponde; bajo apercibimiento de aplicarse las medidas de protección que la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar prevé, **a petición de la parte agraviada o de la representante del Ministerio Público**, en caso de incumplimiento.

b). El demandado, junto con la agraviada inicien tratamiento psicoterapéutico que deberá ser realizada por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, por el tiempo que sea necesario para que la agraviada pueda superar las secuelas dejadas por la violencia y afirmar su autoestima; y, en el demandado, el controlar sus emociones, mejorar sus relaciones familiares y encontrar canales de comunicación racionales con la agraviada; con tal fin, **NOTIFIQUESE** a las partes para que en el término del **TERCER DIA, CONCURRAN** al local del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia ubicados en la sede Natasha de esta Corte Superior.

d). El demandado **ESTÁ PROHIBIDO** de tomar represalias en forma directa o indirecta en contra de la parte agraviada, por haber demandado los hechos de violencia familiar; medidas que se les impone **bajo apercibimiento** de multa compulsiva y progresiva y de ordenarse su detención hasta por veinticuatro horas en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las medidas antes ordenadas se previene a las partes que el Juzgado ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en el Artículo 53° del Código Procesal Civil, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar; incluido la remisión de copias al Ministerio Público para la denuncia penal por desobediencia a la autoridad.

TRES: Ordeno que el demandado pague a favor de la agraviada la suma de

CIENTO CINCUENTA SOLES por concepto de reparación del daño causado a la agraviada. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa el Juez que suscribe por disposición superior. **NOTIFÍQUESE**.

**SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL
DE TRUJILLO**

***CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL***

Exp. No. 04769-2013-0 (Primer Juzgado de Familia de Trujillo)

DEMANDANTE: MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDADO: B.

AGRAVIADA: A.

MATERIA: VIOLENCIA FAMILIAR (MALTRATO PSICOLÓGICO)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE.-

En la ciudad de Trujillo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los magistrados: Doctora ***C***, Juez Superior Titular en calidad de Presidente; Doctora ***D***, Juez Superior Titular; Doctor ***E***, Juez Superior Titular Ponente; actuando como Secretaria la Doctora ***F***; producida la votación en audiencia pública, según constancia que antecede, emiten la siguiente resolución.

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.-

Se trata del recurso de apelación interpuesto por el demandado ***B***, contra la sentencia contenida en la resolución número ***ONCE***, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, que obra de folios trescientos veintitrés a trescientos treinta, expedido por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, mediante la cual resolvió: ***UNO***: Declarar ***FUNDADA*** la demanda interpuesta por el Ministerio Público, en consecuencia, ha existido ***VIOLENCIA FAMILIAR*** en su modalidad de violencia psicológica por parte de ***B*** en agravio de su menor hija ***A*** ***DOS***: Ordenar como ***MEDIDAS DE PROTECCIÓN*** a favor de la víctima, las siguientes: ***a***) El demandado ***ESTÁ PROHIBIDO*** de cualquier tipo de maltrato ya sea físico y/o psicológico, en agravio de su menor hija ***A***, debiendo ***ABSTENERSE*** en emplear cualquier tipo de violencia (tales como golpear, jalar, empujar, patear, ofender, insulta, injuriar, difamar, gritar, hostigar y/o amenazar), tanto en el ámbito privado como público, guardando el respeto y consideración que corresponde; bajo apercibimiento de aplicarse las medidas de protección que la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar prevé, ***a petición de la parte agraviada o de la representante del Ministerio Público***, en caso de incumplimiento. ***b***) El demandado, junto con la agraviada inicien tratamiento psicoterapéutico que deberá ser realizada por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, por el tiempo que se necesario para que la agraviada puede superar las secuelas dejadas por la violencia y afirmar su autoestima; y, en el demandado, el controlar sus emociones, mejorar sus relaciones familiares y encontrar canales de comunicación racionales con la agraviada; con tal fin, ***NOTIFÍQUESE*** a las partes para que en el término del ***TERCER DÍA CONCURRAN*** al local del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia en la sede Natasha de esta Corte Superior. ***c***) El demandado ***ESTÁ***

PROHIBIDO de tomar represalias en forma directa o indirecta en contra de la parte agraviada, por haber demandado los hechos de violencia familiar; medidas que se les impone **bajo apercibimiento** de multa compulsiva y progresiva y de ordenarse su detención hasta por veinticuatro horas en caso de incumplimiento. *En caso de incumplimiento de las medidas antes ordenadas se previene a las partes que el Juzgado ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en el artículo 53° del Código Procesal Civil, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar, incluido la remisión de copias al Ministerio Público para la denuncia penal por desobediencia a la autoridad.* **TRES:** Ordeno que el demandado pague a favor de la agraviada la suma de **CIENTO CINCUENTA SOLES** por concepto de reparación del daño causado a la agraviada; y demás que contiene.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante escrito de folios cuarenta tres a cuarenta y siete, el representante del **MINISTERIO PÚBLICO** interpuso demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, contra el señor **B**, en agravio de su hija **A**, con el objeto de que se determine la existencia del maltrato psicológico cometido por el demandado, además se pretende se dispongan **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la agraviada, además se disponga las **REGLAS DE CONDUCTA** para el agresor, se ordene una **REPARACIÓN** por el daño psicológico causado a la agraviada.

2.2. Dicha demanda fue **ADMITIDA** a trámite, mediante resolución número **UNO**, de fecha doce de diciembre del año dos mil trece, que obra a folios cuarenta y ocho, **CONFIÉRASE TRASLADO** de la demanda al demandado por el pazo de **CINCO DIAS** para que la absuelva, bajo apercibimiento de ser declarado **REBELDE** en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.

2.3. Mediante escrito de folios ochenta y cinco a noventa y dos, de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, el señor **B** contestó la demanda, solicitando se declare **INFUNDADA**, y por resolución número **TRES** de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce que obra a folios noventa y cinco, se tuvo por contestada la demanda y se cita a las partes para la audiencia única.

2.4. Así, luego de haberse dispuesto la acumulación del presente proceso (Exp. Nro. 4769-2013) y el (Exp. Nro. 81-2013), a través de la resolución **SIETE**, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, obrante folio trescientos cuatro, se realizó la Audiencia Única, conforme es de verse del Acta de fecha once de setiembre de dos mil catorce, obrante folios trescientos diez a trescientos doce.

2.5. Finalmente, se expidió la sentencia contenida en la resolución número **ONCE**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, que obra de folios trescientos veintitrés a trescientos treinta, mediante la cual resolvió **FUNDADA** la demanda. Contra dicha resolución, el demandado interpone recurso de apelación; cuyos fundamentos serán resumidos en el Ítem siguiente.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.-

El demandado **B** mediante escrito de folios trescientos cuarenta y uno a trescientos cuarenta y cuatro, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes referida, solicitando sea revocada, siendo su fundamento esencial el siguiente:

a) *“En el presente caso, no se ha establecido plenamente que los hechos de violencia de parte del ‘agresor’ (referidos en la denuncia) sean graves y/o reiterativos y que*

estos hayan generado en mi menor hija una afectación emocional; aunado a ello cabe resaltar que mi menor hija en la pericia psicológica que se realizó no ha precisado si es la primera vez que su padre le ha gritado o si este comportamiento es frecuente y continuo y más aún si se toma que mi menor hija solo vive con su madre”.

b) “La pericia psicológica practicada a mi menor hija fuera realizada en fecha 22 de octubre de 2013, tres meses después de ocurridos los supuestos hechos de violencia contra mi menor hija, y en el que se concluye que mi menor hija ‘Presenta una personalidad en estructuración a sus edad cronológica, dinámica familiar inapropiada por conflictos con su progenitor que desencadenan indicadores de afectación emocional’; siendo al conclusión totalmente subjetiva ya que no es producto de una evaluación detallada sobre el estado mental de mi menor sino por el contrario, fue evaluada una sola vez y se le hicieron preguntas rutinarias y poco exhaustivas, no determinando ni llegándose a notar en tal pericia si es que sido un padre que maltrate psicológicamente a su menor hija, o si este supuesto maltrato es recurrente la menor”.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA.-

4.1. En relación a la Violencia Familiar.-

1. El Decreto Supremo Nro. 006-97-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificado por la Ley Nro. 27306, publicada el 15 de julio del 2000, en su artículo primero, establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar; en tanto en su artículo segundo, define a la violencia familiar, en los siguientes términos: “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre: a) **Cónyuges**. b) **Ex cónyuges**. c) **Convivientes**. d) **Ex convivientes**. e) **Ascendientes**. f) **Descendientes**. g) **Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad**. h) **Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales**. i) **Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia**. j) **Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.**

2. De lo expuesto, podemos concluir que la violencia familiar se configura con cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, teniendo como protagonistas a miembros del entorno familiar.

3. Tratándose el presente proceso de una demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico por parte del demandado B, en agravio de su menor hija A, se debe tener en cuenta que la **violencia psicológica** es sumamente difícil de identificar, pues muchas veces es concomitante a la violencia física o puede ser un anuncio de la misma, o bien se puede dar independientemente de las agresiones. Así, constituye una forma de maltrato, **un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos**, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, pero a diferencia del maltrato físico, **es sutil y más difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar**,¹ Literal incorporado por el Artículo 1 de la Ley Nro.

29282, publicada el 27 de noviembre del 2008, por la cual se desvaloriza, se ignora y se atemoriza a una persona a través de actitudes o palabras.

4. Al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú, que señala: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: *“Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes (...)”*; pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes, no pudiendo ser maltratada ni física ni moralmente.

4.2. Análisis del caso concreto.-

5. El señor Juez de primera instancia para declarar fundada la demanda de violencia familiar, ha fundamentado su decisión básicamente en el Considerando Noveno, señalando: “9° La vinculación y responsabilidad del hoy demandado don B, en los actos de violencia en agravio de su menor hija A, está acreditado no sólo con el protocolo de pericia de folios 129 a 131 descrito anteriormente, la referencial de la menor agraviada de folios 09 a 10 en donde manifiesta que ‘mi papá me llamó dos veces mi celular, tenía miedo que me pegue, su vecino le prestó su escalera y se subió por el techo se ha saltado a mi casa, mi papá me decía que le abra la puerta, yo le había puesto seguro por dentro, me pedía que abra y me empezó a insultar diciéndose india, carajo, mierda y que ya me cagué, entonces quería romper la luna, con un martillo, luego llegó la policía’, así como su declaración asimilada de ésta que obran en el protocolo de pericia psicológica de folios 129 a 131, quien manifiesta que ‘... Mi papá me viene a gritar, me dice que no soy su hija, me dice que me largue de su casa, mi papá está separado de mi mamá hace un mes, porque mi mamá lo denunció por alimentos y por eso mi papá se ha ido de la casa y entonces mi papá me grita desde hace un mes que se fue de la casa, me dice que me largue de su casa, carajo, mierda, me menta la madre (...) no me gusta que mi papá le grite a mi mamá (...)’; relatos vertidos de manera similar, lo que hace coherente su versión de los hechos, y por último la imputación de la menor agraviada ha sido ratificada en audiencia única que obra a folios 310 a 312. Hechos de violencia que son corroborados además con la declaración de la denunciante C de folios 13 a 14, en la manifiesta que el padre de su hija se enteró de la demanda de alimentos que le inició y fue por ese motivo que su menor hija se encerró, llamándola a su hija y ella le dijo que su papá se encontraba en el domicilio y que tenía mucho miedo por lo que fue a la comisaría a pedir apoyo; hechos imputados por la madre de la menor agraviada que resultan ser verosímiles, acreditándose además con ello su versión brindada a nivel policial resulta ser consistente en tanto no contiene contradicciones ni hechos fantasiosos”.

6. No estando conforme con los fundamentos que sustentan la decisión del Juez, resumidos en el párrafo precedente, el demandado interpuso recurso de apelación, respecto del cual es conveniente precisar que conforme a la doctrina, a las reiteradas ejecutorias supremas y en aplicación de lo dispuesto en la última parte del artículo 370 del Código Procesal Civil, los poderes de la instancia de alzada están limitados, en virtud del postulado máximo *“tantum appellatum, quantum devolutum”*, según

el cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante, y que hayan sido denunciados en su recurso de apelación; de allí que el artículo 366 del Código Procesal Civil, establezca: ***“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”***.

7. Siendo así, este colegiado solo se pronunciará sobre los agravios expuestos por el demandado en su recurso de apelación, que básicamente consiste en que en el presente caso, no se ha establecido plenamente que los hechos de violencia de parte del ‘agresor’ (referidos en la denuncia) sean graves y/o reiterativos y que estos hayan generado en mi menor hija una afectación emocional; aunado a ello cabe resaltar que mi menor hija en la pericia psicológica que se realizó no ha precisado si es la primera vez que su padre le ha gritado o si este comportamiento es frecuente y continuo y más aún si se toma que mi menor hija solo vive con su madre. Agregando el apelante, que la pericia psicológica practicada a mi menor hija fuera realizada en fecha 22 de octubre de 2013, tres meses después de ocurridos los supuestos hechos de violencia contra mi menor hija, y en el que se concluye que mi menor hija ‘Presenta una personalidad en estructuración a sus edad cronológica, dinámica familiar inapropiada por conflictos con su progenitor que desencadenan indicadores de afectación emocional’; siendo al conclusión totalmente subjetiva ya que no es producto de una evaluación detallada sobre el estado mental de mi menor sino por el contrario, fue evaluada una sola vez y se le hicieron preguntas rutinarias y poco exhaustivas, no determinando ni llegándose a notar en tal pericia si es que sido un padre que maltrate psicológicamente a su menor hija, o si este supuesto maltrato es recurrente la menor.

8. En ese sentido, el cuestionamiento principal realizado por el demandado está referido a la prueba valorada en el presente proceso, sobre la cual cabe recordar que sin duda alguna, es el tema medular del proceso civil, por estar casi toda la actividad de las partes, dirigida a crear convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos alegados que sustentan la pretensión y porque la actividad del juzgador se orienta a obtener certeza sobre los mismos a fin de emitir un fallo arreglado a derecho. Por tal razón el artículo 200 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley No. 30293 del 28 de diciembre del 2014, prescribe ***“Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”***

9. Dicho ello, debemos precisar que en este caso los hechos de violencia psicológica denunciada, en agravio de A, pretende ser probados con los siguientes medios probatorios: ***a) Informe Policial N° 142-13-DIRTEPOL-DIVPOS/CPNP E-M/SIVE*** de fecha 31 de agosto de 2013, obrante de folios cuatro a siete (y *el Acta de intervención policial de fecha 20 de julio de 2013, que ella contiene*), según la cual la persona de C, denunció que su menor hija A viene siendo víctima de violencia psicológica por parte de su padre B, *donde a mérito de la presente y a solicitud de la denunciante y por orden superior Personal PNP se constituyó al domicilio líneas arriba señalado, donde al llegar al lugar se constó la presencia de la menor la misma que se encontraba en estado lloros e indicando que su padre le había insultado y maltratado psicológicamente encontrándose presente donde al*

*preguntarle por su generales de ley, dijo llamarse B (...) el mismo que manifiesta que ingreso al domicilio porque es de su propiedad, por tal motivo se condujo a esta Dependencia Policial; b) Referencia de A, de fecha 20 de julio de 2013, donde la menor manifestó lo siguiente: “que mi papá me llamó dos veces mi celular, tenía miedo que me pegue, su vecino le prestó su escalera y se subió por el techo se ha saltado a mi casa, mi papá me decía que le abra la puerta, yo le había puesto seguro por dentro, me pedía que abra y me empezó a insultar diciéndose india, carajo, mierda y que ya me cagué, entonces quería romper la luna, con un martillo, luego llegó la policía”. c) Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 012696-2013-PSC, obrante de folios treinta y cinco a treinta y seis donde se concluye que después de evaluar a la agraviada esta presenta: “Dinámica familiar inapropiada **por conflictos con su progenitor**, que desencadenan indicadores de afectación emocional” (resaltado es nuestro).*

10. En lo referente a éste último medio probatorio, debemos precisarle al apelante, que al haber sido realizado por un profesional adscrito al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se corrobora la fe de su imparcialidad respecto de las partes del proceso, ello de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Protección de Violencia Familiar, modificada por la Ley Nro. 29282; por lo tanto el cuestionamiento respecto a que dicha pericia resulta ser subjetiva no tiene asidero legal ni fáctico, por lo tanto deberá desestimarse.

11. De otro lado, este Colegiado determina que los insultos que han sido declarados por la menor A en las documentales anteriormente detalladas, por parte de su padre B, constituyen en sí hechos de violencia de carácter grave, ello en atención al calibre o magnitud de tales ofensas, que además fueron propinados por su propio progenitor, que situación que conlleva a la humillación de la menor (víctima), y por ende una afectación y perjuicio emocional, siendo irrelevante en el presente caso, si esta ofensa no fue reiterativa o continua, tal como lo expone el apelante en su escrito de impugnación.

12. Siendo así, consideramos que los hechos de violencia psicológica denunciados por la parta agraviada, se encuentran debidamente probados, con los medios probatorios citados en el fundamento 9 de la presente decisión judicial, y lo alegado por el demandado en su apelación no enerva lo decidido por el señor Juez.

13. En cuanto a la reparación civil fijada por el señor Juez, cabe señalar que si bien ha sido objeto de apelación, esta no sido debidamente sustentada por el apelante; no obstante a ello, este colegiado considera que el monto fijado como reparación civil por el maltrato psicológico sufrido por la agraviada, ascendente a la suma de S/.150.00 nuevos soles resulta razonable y prudente; extremo que ha sido debidamente fundamentado por el señor Juez en el considerando décimo de la sentencia, al señalar: “Para el presente caso los daños sólo comprende el daño a la persona de la menor agraviada A, por la afectación y perturbación emocional por conflictos con su progenitor, daños que deben ser reparados estableciendo una indemnización acorde con la magnitud del daño causado, el mismo que en el caso de la agraviada es de nivel moderado pues de sus evaluaciones antes indicadas de

folios 129 a 131, se ha establecido que A presenta: ‘Dinámica familiar inapropiada por conflictos con su progenitor, que desencadenan indicadores de afectación emocional’”; por lo tanto el juez de instancia ha cumplido con motivar la decisión de la reparación civil, no siendo correcto lo alegado por el demandado en su apelación. En consecuencia la sentencia venida en grado debe ser

CONFIRMADA.

V. DECISIÓN.-

En consecuencia, estando a las razones expuestas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

5.1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandado mediante escrito de folios trescientos cuarenta y uno a trescientos cuarenta y cuatro, en consecuencia.

5.2. CONFIRMAMOS: La sentencia contenida en la resolución número **ONCE**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, que obra de folios trescientos veintitrés a trescientos treinta, expedido por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, mediante la cual resolvió:

UNO: Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por el Ministerio Público, en consecuencia, ha existido **VIOLENCIA FAMILIAR** en su modalidad de violencia psicológica por parte de **B** en agravio de su menor hija **A** **DOS:** Ordenar como **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la víctima, las siguientes: **a)** El demandado **ESTÁ PROHIBIDO** de cualquier tipo de maltrato ya sea físico y/o psicológico, en agravio de su menor hija **A**, debiendo **ABSTENERSE** en emplear cualquier tipo de violencia (tales como golpear, jalar, empujar, patear, ofender, insulta, injuriar, difamar, gritar, hostigar y/o amenazar), tanto en el ámbito privado como público, guardando el respeto y consideración que corresponde; bajo apercibimiento de aplicarse las medidas de protección que la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar prevé, **a petición de la parte agraviada o de la representante del**

Ministerio Público, en caso de incumplimiento. **b)** El demandado, junto con la agraviada inicien tratamiento psicoterapéutico que deberá ser realizada por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, por el tiempo que se necesario para que la agraviada puede superar las secuelas dejadas por la violencia y afirmar su autoestima; y, en el demandado, el controlar sus emociones, mejorar sus relaciones familiares y encontrar canales de comunicación racionales con la agraviada; con tal fin, **NOTIFÍQUESE** a las partes para que en el término del **TERCER DÍA CONCURRAN** al local del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia en la sede Natasha de esta Corte Superior. **c)** El demandado **ESTÁ PROHIBIDO** de tomar represalias en forma directa o indirecta en contra de la parte agraviada, por haber demandado los hechos de violencia familiar; medidas que se les impone **bajo apercibimiento** de multa compulsiva y progresiva y de ordenarse su detención hasta por veinticuatro horas en caso de incumplimiento. *En caso de incumplimiento de las medidas antes ordenadas se previene a las partes que el Juzgado ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en el artículo 53° del Código Procesal Civil, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar, incluido la*

remisión de copias al Ministerio Público para la denuncia penal por desobediencia a la autoridad. TRES: Ordeno que el demandado pague a favor de la agraviada la suma de **CIENTO CINCUENTA SOLES** por concepto de reparación del daño causado a la agraviada; y demás que contiene. Anótese, notifíquese y devuélvase oportunamente. *Actuó como Ponente, el señor Juez Superior Titular, Dr. D. SS.*

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

				<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			<i>ofrecidas.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

				<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*.No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*.No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/

la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	X							10		

Motivación del derecho		<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X								

Fuente: Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy baja y alta, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	X									
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					6
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango mediana; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy baja, y muy alta calidad, respectivamente.

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>	X									

Motivación del derecho		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>			X									8

Fuente: Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy baja y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		X									
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>					X						

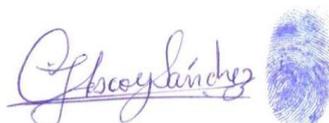
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>7</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: Expediente N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango baja, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLOGICO; EXPEDIENTE N° 04769-2013-0-1601-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, noviembre del 2019.*



Tesista: Cristiam Joel Ascoy Sanchez
Código de estudiante: 1606132001
DNI N° 72157392

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N. °	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
16	Redacción de artículo científico														X		

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			